

... Derecho canónico, tema 23. Casos prácticos sobre disolución del matrimonio. Por el profesor doctor Don Alberto de la Hera. En el tema 20, hemos expuesto cuanto se refiere a la disolución del matrimonio. Usted, al leerlo en la correspondiente unidad didáctica, habrá debido aprender, en primer lugar, que no es lo mismo disolución que declaración de nulidad. Que no es lo mismo disolver un matrimonio válido, que declarar nulo un matrimonio inválido. Nunca está de más insistir en esta diferencia, que suele escapárseles en el lenguaje cotidiano, y que desconocen la mayoría de las personas cuando tocan estos temas en la conversación ordinaria. Como varias veces hemos repetido, un matrimonio o es válido o es nulo. Otra posibilidad, matrimonios anulables, por ejemplo, no será enderezo.

hecho canónico. Si el matrimonio es nulo, quiere decirse que no ha existido nunca. Existirá lo sumo una apariencia de matrimonio, pero nada más. Por eso, la autoridad frente a ese matrimonio lo que ha de hacer es declarar su nulidad. A tal efecto, se investigarán los motivos que se aleguen como motivantes de la nulidad. Y si se comprueba que tales motivos realmente existen o son auténtica causa de nulidad, el matrimonio será declarado nulo. Se declarará que nunca ha existido. Todo ello si los cónyuges no desean continuar unidos, pues en este caso procederá, si es posible, la revalidación para convertir en válida la unión. En cambio, si el matrimonio es válido, pueden ocurrir tres posibilidades. Primera, que los cónyuges vivan normalmente toda su vida como marido y mujer. Segundo, que la vida en común entre ellos se haga imposible y se decida la separación. Esta separación se puede hacer en la vida de los cónyuges, pero no en la de los cónyuges. Y la separación se puede hacer en la de los cónyuges, pero no en la de los cónyuges. La separación significa vida separada de cada cónyuge, pero permaneciendo en la unión.

el vínculo matrimonial, de modo que siguen siendo marido y mujer y no pueden contraer otro matrimonio con tercera persona. Tercero, que se proceda a la disolución por estimarse que la vida en común no es posible y que los cónyuges deben dejar de serlo, volviendo a quedar solteros y recuperando la posibilidad de contraer nuevo matrimonio con tercera persona. Así expuestas las cosas, queda muy clara la diferencia entre nulidad y disolución. Los efectos son los mismos en el orden práctico, los cónyuges ya no lo son y pueden contraer otro matrimonio, pero el motivo es muy diferente. En un caso se ha declarado que nunca fueron cónyuges, que no hubo matrimonio, caso de la nulidad. En el otro, que sí hubo matrimonio, pero que ha sido disuelto por la autoridad competente y ya no son cónyuges, caso de la disolución. El tema que ahora tenemos entre manos es precisamente este de la disolución del matrimonio por parte de la autoridad competente. Autoridad que se ha disuelto por parte de la autoridad competente.

el romano pontífice. Y sabemos también que el romano pontífice, en el uso de este poder de disolver el matrimonio, posee una limitación radical. No puede disolver los matrimonios consumados entre dos bautizados, pues tales uniones son absolutamente indisolubles. En cambio, puede disolver los matrimonios no consumados, aunque sean entre dos bautizados, y todos los matrimonios cuando no estén bautizados ambos cónyuges. Es sobre esta temática sobre la que versan los dos casos prácticos que hemos expuesto a usted como actividades recomendadas del tema 20. Sin duda, usted habrá procedido a dar a cada uno de los mismos una solución. Ahora expondremos la nuestra, de modo que usted pueda contrastarla con la suya propia y corregir esta si la encuentra usted equivocada, bien en la respuesta que usted dio a cada pregunta, bien en las razones en que fundamentó sus contestaciones. Recordemos el texto del primer caso. Juan y Luisa, no bautizados, se han

convertido en un grupo de bautizados, y no se han convertido en bautizados. Se separan a...

año de su matrimonio civil y Juan contrae nuevo matrimonio civil con Elsa, bautizada y católica. Juan accede a que Elsa practique su religión, así como a que bautice y eduque católicamente a los dos hijos que llega a tener con ella. Deseando Elsa regularizar su situación matrimonial, ¿qué solución o soluciones tiene para lograrlo? La posición que usted debe adoptar para enfrentarse con este caso es la del jurista a quien el caso mismo se le ha presentado realmente. En la realidad, Elsa ha ido a verle a usted a su bufete para consultarle y espera una solución, un consejo. ¿Cuál puede ser este? Comencemos por preguntarnos si la situación matrimonial de Elsa es correcta o si en efecto necesita ser regularizada. Para ello hay que interrogarse sobre la validez o nulidad de los dos matrimonios que Juan ha construido. El primero es evidentemente un matrimonio válido. En efecto, Juan y Luisa no están bautizados. No les afecta por tanto el ordenamiento.

canónico. Su matrimonio se puede contraer civilmente con plena validez. Si han observado debidamente las leyes civiles, y él le supone que así lo han hecho, su unión es perfectamente válida. Es un matrimonio que llamaremos, con terminología del canon 1015, legítimo. Como consecuencia del mismo, y ya hablando ahora a la luz del derecho natural, Juan ha adquirido un impedimento de vínculo. Su matrimonio, por ser válido, es naturalmente indisoluble, y si alguna vez Juan entra en contacto con la Iglesia Católica, ésta le tendrá por verdadero marido de su primera mujer, de Luisa, y está impedido para cualquier otro matrimonio válido mientras subsista el precedente. El precedente, el matrimonio entre Juan y Luisa, subsistirá siempre mientras no lo disuelva el romano pontífice, a tenor de lo que hemos explicado en el texto del tema correspondiente. Precisamente lo que el caso nos explica que hace Juan es entrar en contacto con el ordenamiento de la Iglesia Católica, puesto que desea celebrar nuevo matrimonio con la bautizada Elsa.

Que este nuevo matrimonio fuese válido viene impedido por las siguientes razones A. Impedimento de disparidad de cultos, pues Elsa está bautizada y Juan no B. Impedimento de vínculo ligamen, pues Juan estaría casado C. Forma, sería obligatoria la canónica por afectar esta a Elsa Y Juan y Elsa no la observan, sino que contraen matrimonio civil El matrimonio es nulo, por tanto, por tres razones para el derecho canónico Respondemos con ello a nuestro primer interrogante Elsa sí necesita regularizar su situación matrimonial, pues su unión con Juan ha resultado nula A efectos de tal regularización, dos de los tres motivos causantes de la nulidad resultan fáciles de eliminar En efecto, el impedimento de disparidad de cultos puede ser dispensado Tanto más fácilmente, cuanto que Juan respeta el catolicismo de su mujer y sus hijos La forma canónica que faltó puede ser suplida Pero en cambio hay un obstáculo más difícil El impedimento de vínculo ligamen, pues Elsa no El impedimento de vínculo ligamen, pues Elsa no

que no puede ser dispensado porque es un impedimento de derecho natural. Frente a la presencia de tal primer matrimonio válido de Juan, que genera un impedimento de vínculo ligamen, solamente cabe una solución, disolver aquel matrimonio. En efecto, es un matrimonio de dos no bautizados. Se puede disolver aunque esté consumado. Y se puede disolver de dos maneras, en virtud del privilegio paulino y en virtud del privilegio petrino. Veámoslo por separado. En virtud del privilegio paulino, porque éste permite la disolución

del matrimonio entre dos no bautizados cuando se cumplan estos requisitos. A. Uno de los cónyuges se bautiza. B. El otro se niega a convivir con él respetando su nueva fe. C. El bautizado desea entonces contraer matrimonio con tercera persona bautizada. ¿Es este el caso de Juan? No lo es, pero podría serlo. Es decir, tal como el caso se presenta, Juan no se ha bautizado. Ello elimina la consideración del privilegio paulino.

momento, puesto que este exige que uno de los cónyuges, Juan, en este caso se bautice. Pero si Juan, informado del asunto, decidiera bautizarse, entonces el privilegio paulino puede ser de aplicación. El camino para hacer posible la unión Elsa-Juan sería entonces el siguiente. A. Bautismo voluntario de Juan. B. Negativa, si se da, pues si no, tampoco cabría aplicar el privilegio paulino de Luisa a convivir con Juan respetando su nueva fe. C. Posterior matrimonio canónico entre Elsa y Juan, que sería válido. Como se ve, el sistema del privilegio paulino es aplicable al caso, pero presupone dos requisitos, bautizo de Juan y negativa de Luisa a convivir con él, requisitos que tal vez no se diesen en la realidad. Por lo cual es mucho más acertado enfocar la solución desde el ángulo del privilegio paulino. Esta vía consiste en recurrir al Papa para que directamente ejerza su autoridad y disuelva el matrimonio natural. Civil válido de Juan.

y Luisa. Para ello hay justa causa. En efecto, la unión Juan-Luisa ha sido interrumpida por los propios cónyuges. Juan se ha acercado a mujer bautizada, respeta el catolicismo de este y de sus hijos, está dispuesto a construir una familia cristiana, y esta solo es posible si la unión conyugal Elsa-Juan se hace canónicamente accedera. Ante tal situación, el Papa puede atender favorablemente la petición de Juan, es decir, declarar disuelta la unión entre este y Luisa y abrir así el camino a una unión válida entre Juan y Elsa. Intencionadamente hemos dicho abrir el camino. En efecto, el matrimonio entre Juan y Elsa no se convierte en válido automáticamente solo porque haya desaparecido el vínculo entre Juan y Luisa y con ello el impedimento del ligame. No. Siguen estando en pie los otros dos obstáculos, el impedimento de disparidad de cultos y la falta de forma. ¿Qué hacer entonces? Muy fácil. Solicitar de la autoridad de la unión a la unión de los dos. ¿Qué hacer entonces? Muy fácil. Solicitar de la autoridad de la unión a la unión de los dos. La unión de la unión de los dos.

volver a celebrar la unión en forma canónica, una vez obtenida la dispensa. Es decir, revalidar la unión, supliendo sus defectos. Con lo que queda claro el caso Luisa Elsa Juan, y podemos analizar el segundo de los que hoy tenemos entre manos. Vamos a oírlo. Marina y Luis contraen matrimonio civil, estando ella bautizada y él no. El matrimonio se revalida luego canónicamente. Marina obtiene más tarde el divorcio civil para casarse con Raúl. No. Luis desea soberba bautizarse y contraer matrimonio con la católica Estela. ¿Puede hacerlo? ¿Cómo? ¿Qué juicio merece la unión de Marina y Raúl? ¿Cómo se convalida o canónicamente la unión de Marina y Luis? Comencemos por plantearnos y resolver esta última cuestión, puesto que es la primera en el orden cronológico de los acontecimientos descritos. Marina y Luis han celebrado un matrimonio civil, a todas luces nulo, siendo ella bautizada. ¿Qué es lo que se ha hecho?

y por tanto obligada al matrimonio canónico. Dos obstáculos impiden la validez de esa unión, la disparidad de cultos y la falta de forma, es decir, un impedimento de derecho eclesiástico y un defecto formal. Han podido, pues, bien sanar en la raíz el matrimonio, logrando de la autoridad eclesiástica que lo sane mediante la dispensa del impedimento y de la falta de forma, bien realizar una convalidación simple, obteniendo también la dispensa

del impedimento y supliendo la forma que faltó, es decir, contrayendo de nuevo canónicamente. A partir de esto, Luis y Marina son verdaderos marido y mujer, unidos por un vínculo matrimonial válido. Pero téngase en cuenta esto, su unión no es entre dos bautizados, sino entre bautizada y no bautizado, por lo cual puede ser disuelta por el Papa incluso después de consumada. Sin que media disolución alguna, Luis y Marina se separan, y esta última obtiene el divorcio civil para casarse con Raúl. Pero el divorcio civil no disuelve la unión Marina-Luis, que es canónica.

Canónicamente, Marina sigue siendo la esposa de Luis y no puede, por tanto, contraer nuevas nucas con nadie. Para el derecho canónico y para el civil español, la unión entre Marina y Raúl no es posible, por cabecer de eficacia la mencionada sentencia civil de divorcio dictada por algún ordenamiento que acepte el divorcio vincular. En consecuencia, es nulo el matrimonio entre Marina y Raúl y sigue aquella ligada con Luis. Luis, por su parte, desea bautizarse y casarse canónicamente con la católica Estela. ¿Puede hacerlo? Un único obstáculo lo impide, el hecho de que sigue siendo el marido de Marina. ¿Es este el matrimonio que hay que disolver? ¿Y puede ser disuelto? Pues ya dijimos que al no ser matrimonio entre dos bautizados, su indisolubilidad resulta tendencial, pero no absoluta. En consecuencia, debe Luis dirigirse al Papa y solicitar la disolución de su matrimonio con Marina. La disolución le puede ser concedida puesto que...

que A. Hay justa causa, la de hacer posible la unión canónica entre Luis y Estela, facilitando a la vez a Marina y Raúl el arreglo de su propia situación. B. Es asunto que cae claramente dentro de la potestad vicaria que solemos llamar privilegio petrino. Y, una vez disuelta la unión Marina-Luis, se puede ya, primero, proceder a la celebración del matrimonio válido entre Luis y Estela, B. Autorizar la unión canónica entre Raúl y Marina, si es que desean celebrarla, y toda vez que ya Marina ha quedado libre del vínculo que la unía a Luis. En cambio, no sería posible en este caso recurrir al privilegio paulino. Efectivamente, este sistema de disolución matrimonial presupone que uno de los cónyuges cuyo matrimonio se pretende disolver está bautizado y el otro no. Pero Marina lo está desde el principio y Luis pasa a estarlo en un momento determinado. Al estarlo ya ambos, el privilegio paulino queda fuera de lugar y el caso debe ser resuelto por la vía del matrimonio. La potestad vicaria del romano pontífice, tal como ha quedado.